

Presupuesto

Centro. H. N.
S. GUERRA CIVIL

B. 83
2

BOLETIN DEL INSTITUTO



OFICIAL DE CARABINEROS

Año 88 - Segunda Epoca - Núm. 46

Barcelona, 20 de Junio de 1938

Dirección y Admón.: Paseo Pi y Margall, 90

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto prorrogando por treinta días mas el estado de alarma. — Página 618.

Orden disponiendo que los Departamentos ministeriales, etc., procedan a desalojar los edificios que ocupan en Valencia sus dependencias centrales. — Página 618.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden regulando los precios de venta del comercio al detall, para los artículos que se citan. — Página 618.

Otra disponiendo se prorrogue el Decreto relativo a las restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos. — Pág. 619.

Otra disponiendo que todas las industrias y comercios que tengan en su poder envases para aceite comestible o industrial, deberán presentar declaraciones juradas. — Página 619.

Otra disponiendo que las Aduanas fronterizas no permitan la entrada ni salida de viajeros desde las horas que se indican. — Pág. 620.

Otras ascendiendo al empleo superior inmediato a diverso personal de las Brigadas Mixtas 3.^a, 5.^a, 8.^a, 65, 87, 152, 179 y 211. — Páginas 620 a la 622.

Otra confirmando como Jefe del Detall de la Comandancia de Valencia al Mayor don Jaime Pedrós Giner. — Página 622.

Otra íd. en el destino al 45 Batallón a un Jefe y varios Oficiales. — Página 622.

Otra íd. el destino al Batallón número 39 del Capitán don Jose Sanz Marro. — Página 622.

Otra íd. en el cargo de Jefes de Estado Mayor de la División Mixta y 179 Brigada, a dos Oficiales. — Página 622.

Otra íd. el destino al Batallón 44, de los Oficiales que se indican. — Página 623.

Otra íd. en el destino a la División de Carabineros de reciente creación a seis Tenientes. — Página 623.

Otras disponiendo los nuevos destinos de los Capitanes don Manuel González Busquets y don Miguel Seseña Vivar. — Página 623.

Otra disponiendo el destino al 46 Batallón de varios Oficiales. — Página 623.

Otra adscribiendo administrativamente a la Dirección General al Teniente don Francisco Tesón Hernández. — Página 623.

Otra disponiendo el pase a situación de reemplazo por herido del Teniente don Pedro Ecenarro Idirin. — Página 623.

Otra disponiendo el pase a situación de disponible gubernativo del Teniente don Clemente Moreno García. — Página 624.

Otra disponiendo el pase a situación de "procesado" del Teniente don Rafael Herrada Cruz. — Página 624.

Otra disponiendo cause baja en el Instituto el Teniente Coronel don Elías Ramos Fernández y Tenientes don José Navarro García, don Crisanto Sánchez Nieto y don Ignacio Lafuente Peña. — Página 624.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Orden disponiendo pase a situación de disponible, mientras dure la comisión de servicio que actualmente desempeña, el Delegado de esta Dirección don Esteban Martínez Sánchez. — Página 624.

Otras nombrando Delegados en las Unidades que se indican, a don Alberto Iraola González, don Hilario Díaz López y don Adolfo Lobato Díaz Palacios. — Página 624.

Otra trasladando al Delegado don Bartolomé Pérez Castejón, a la Comandancia de Alicante. — Pág. 625.

Otra ascendiendo al empleo de Cabo a tres Carabineros afectos a la 40 División del Ejército. — Página 625.

Otra promoviendo al empleo de Sargento al Cabo Manuel Santiago Pacheco. — Página 625.

Otra confirmando en el empleo de Cabo de cornetas a un Carabinero. — Página 625.

Requisitorias. — Página 625.

Aviso Oficial. — Página 625.

JEFATURA DE TRANSPORTES

Orden nombrando asimilados a los empleos que se expresan, a las Clases y Carabineros que se indican. — Página 626.

Otra concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los individuos que figuran en la relación que se inserta. — Páginas 626 y 627.

SERVICIOS SANITARIOS

Orden promoviendo al grado inmediato superior a los Tenientes Médicos que se citan. — Página 627.

Otras nombrando a los doctores don Antonio Clavero Núñez, don Miguel Sancho Basterrica y don Isidro Pérez San José, Médicos de los Servicios Sanitarios del Instituto. — Página 628.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden circular nombrando al General don Juan Hernández Saravia, Comandante del Grupo de Ejércitos de la zona catalana. — Página 628.

Otra íd. disponiendo que el Capitán de Infantería don Faustino Reigada Campos, cause baja en el Arma a que pertenece por prestar servicios en Carabineros. — Pág. 628.

Otra anunciando convocatoria en la Escuela Popular de Guerra, en la que podrá tomar parte personal de Carabineros. — Páginas 628 y 629.

Otra íd. disolviendo la Comandancia de Defensa de Costas. — Página 629.

Otra íd. disponiendo se forme una Comisión liquidadora que cuidará de cancelar los Comités que se mencionan. — Página 629.

SECCION NO OFICIAL

Temas militares. — Páginas 630 y 631.

Temas fiscales. — Página 632.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Estado de alarma. - Prórroga

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo preceptuado en el artículo cuarenta y dos de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del diez y siete de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y seis, en todo el territorio nacional y plazas de Soberanía, Ceuta y Melilla, con sujeción a lo prevenido en la vigente ley de Orden Público.

Dado en Barcelona, a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

(De la "Gaceta de la República" núm. 169, de 18 de Junio de 1938.)

...

ORDEN

Edificios de Departamentos Ministeriales. - Partidos políticos y Organizaciones sindicales, en Valencia. - Ins-trucciones

Para resolver el problema surgido en Valencia como consecuencia de la evacuación obligatoria de otras poblaciones, se impone la necesidad de adoptar las disposiciones pertinentes para el alojamiento de evacuados, arbitrando el mayor número de locales que sea posible dedicar a tal finalidad, a cuyo efecto es conveniente ordenar que los diversos Departamentos ministeriales desalojen los edificios que todavía ocupen en Valencia sus Dependencias centrales y no sea absolutamente preciso utilizarlos; que, aun en el caso contrario, se reduzca la parte ocupada a lo estrictamente necesario, dejando el resto libre para el alojamiento de evacuados; y, por último, que se adopten iguales determinaciones con respecto a los inmuebles en que tengan instalados sus domicilios sociales los Partidos políticos y Organizaciones sindicales.

Al propio tiempo, y dado el gran número de Organismos públicos, políticos y sindicales que, a pesar de lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 26 de Julio de 1937, no satisfacen los alquileres correspondientes por los inmuebles incautados por el Estado, que ocupan en su totalidad o en parte, se hace preciso reiterar la mencionada Orden con objeto de generalizar su cumplimiento.

Por lo expuesto, esta Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, se ha servido disponer:

1.º Con la mayor urgencia, los Departamentos ministeriales procederán a desalojar por completo los edificios que ocupen en Valencia sus Dependencias centrales y no sea absolutamente preciso utilizarlos.

2.º En caso de extrema necesidad, que haga obligada la continuación de alguna de esas Dependencias, se reducirá la parte ocupada a la estrictamente indispensable, dejando el resto libre para el alojamiento de evacuados.

3.º Se procederá en la forma expuesta en los anteriores números, por los Partidos políticos y Organizaciones sindicales, los cuales, como tales entidades y mientras perduren las actuales circunstancias, deberán limitarse a utilizar los locales que en estricto requiera la instalación de sus Secretarías y oficinas; y

4.º De acuerdo con la Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de Julio de 1937, tanto los Organismos públicos como los partidos políticos y Organizaciones sindicales, están obligados a satisfacer los alquileres que corresponda por los inmuebles incautados por el Estado, que ocupen en todo o en parte; debiendo los Departamentos ministeriales disponer lo necesario para el cumplimiento de dicha Orden, y el de la Gobernación, además, instruir a las Autoridades dependientes del mismo para que, a petición de los Administradores de Propiedades y Contribución territorial o los Especiales de Fincas Urbanas incautadas, presten la fuerza que se requiera para el lanzamiento que determine la morosidad de los Organismos privados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y debido cumplimiento.

Barcelona, 16 de Junio de 1938.

El Subsecretario,
J. PRAT

(De la "Gaceta de la República" núm. 169, de 18 de Junio de 1938.)



Ministerio de Hacienda y Economía

ORDENES

Artículos de uso y consumo Regularización en los precios

Ilmo. Sr.: Patente la necesidad de establecer una regularización en los precios de venta del comercio al detall para artículos de uso y consumo no incluidos en los clasificados por la Comisión Nacional de Abastecimientos, como de comer, beber y arder,

Este Ministerio, vista la propuesta del Comité Regulador de Precios, se ha servido disponer:

Primero. Se considera precio actual de coste de un artículo puesto a la venta, el último fijado por un Organismo competente, mediante estudio razonado de los diversos factores que intervienen en la producción, debiendo elevar dicho Organismo al Comité Regulador de precios a los efectos de la presente disposición. El Comité Regulador de Precios revisará en todos los casos dicho precio de coste y propondrá su modificación, siempre que las circunstancias lo aconsejen.

Segundo. Cuando no exista precio autorizado para un artículo, tendrá que solicitar su estudio el productor o someterse a los precios de venta anteriores al 1.º de Agosto de 1937, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 1.º de Septiembre de 1937 ("Gaceta" del 5).

Tercero. Sobre el precio de coste del artículo, el mayorista podrá recargar hasta el diez por ciento, siempre que el producto no sufra transformación, en cuyo caso habría que solicitar autorización para fijar el precio del artículo transformado.

Cuarto. El detallista deberá recargar los artículos con el tanto por ciento que resulte del movimiento de existencias y del volumen de sus gastos normales para el sostenimiento de su comercio y reposición de mercancías, pero, mientras no tenga autorización especial, este recargo no podrá exceder del 40 por ciento, en cristalería, ferretería, juguetería, confecciones y novedades, calzados y artículos de lujo, en general.

35 por 100, en paños y tejidos corrientes, artículos de viaje, material eléctrico y perfumería.

25 por 100 en artículos de bazar, quincallería, mercería y géneros de punto.

Dicho detallista, mediante etiqueta adherida a cada uno de los artículos expuestos para la venta, marcará en

forma visik
tisfacer po

Quinto.
presado pa
te al preci
todo el ter
teración se
este Minist
mité Regul
co cauce pa
to del preci
a los Tribu
trativos su
que puedan
ciones que
nisterio, a
Lo comu
nocimiento

Barcelona

Ilmo. Sr. S

(De la ' núm. 169,

Restricción rrientes

Ilmo. Sr. tancias que en materia de las cue tos,

Este Mir poner que 15 del pró creto de 1 con las m por el 13 terial de 1 de 9 de Er 14 de Marz lio último.

Lo comun cimiento y

Barcelona

Ilmo. Sr. I ro, Banca

(De la ' núm. 167,

Envases.

Ilmo. Sr. sido dictad nadas a r dispensable cual los e vegetales, rriente cir



forma visible y clara el precio a satisfacer por el público.

Quinto. El sistema de recargo expresado para pasar del precio de coste al precio de venta, se aplicará a todo el territorio leal y cualquier alteración será siempre acordada por este Ministerio, a propuesta del Comité Regulador de Precios, como único cauce para llegar al establecimiento del precio de venta, recomendando a los Tribunales y Organos administrativos su rigurosa aplicación, sin que puedan admitirse otras modificaciones que las que acuerde este Ministerio, a propuesta de dicho Comité.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 10 de Junio de 1938.

P. D.,
DEMETRIO TORRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

(De la "Gaceta de la República"
núm. 169, de 18 de Junio de 1938.)

Restricción en el uso de cuentas corrientes. - Aumento del plazo

Ilmo. Sr.: Persistiendo las circunstancias que dieron lugar al Decreto en materia de restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos,

Este Ministerio se ha servido disponer que se prorrogue hasta el día 15 del próximo mes de Julio el Decreto de 12 de Septiembre de 1936, con las modificaciones introducidas por el 13 de Octubre, Orden ministerial de 13 de Noviembre, Decreto de 9 de Enero, Orden ministerial de 14 de Marzo y Decreto de 15 de Julio último.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director General del Tesoro, Banca y Ahorro.

(De la "Gaceta de la República"
núm. 167, de 16 de Junio de 1938.)

Envases. - Declaraciones juradas
Plazo

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio han sido dictadas disposiciones encaminadas a recuperar elementos de indispensable necesidad y aplicación, cual los envases de fibras textiles vegetales, que, sustraídos de la corriente circulatoria comercial, unas

veces por desconocimiento de la importancia de tales elementos en circunstancias como las presentes, por un deseo especulativo otras, impedían o dificultaban su normal aplicación.

Consecuente con dicho criterio y vistos los halagüenos resultados obtenidos por las disposiciones dictadas con relación a aquellos envases, así como la necesidad de facilitar el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Oficina del Aceite,

Este Ministerio de Hacienda y Economía ha resuelto lo siguiente:

1.º En el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente disposición en la "Gaceta de la República", todas las industrias, comercios, particulares, organizaciones políticas o sindicales y organismos oficiales de todo orden que tengan en su poder envases para aceite comestible o industrial (bidones de hierro, pieles, etc.), deberán presentar ante las Delegaciones de la Dirección General de Abastecimientos en las Veguerías catalanas, para el territorio de la región autónoma, y ante las Delegaciones de Abastecimientos de la provincia de su residencia, para el resto de la zona leal, declaraciones juradas de los envases citados que posean,

2.º Dichas declaraciones juradas, que se presentarán por triplicado, deberán comprender los siguientes extremos:

- Cantidad de envases.
- Calidad de los mismos.
- Su capacidad.
- Estado de conservación.
- Marca, si la tiene y características, y
- Observaciones (si están sometidos a alguna intervención, en que se utiliza actualmente, etc., etc.).

3.º Una vez en posesión de dichas declaraciones, las Delegaciones de esta Dirección en las Veguerías catalanas, remitirán un ejemplar a la Oficina del Aceite, Ronda de Fermín Salvoechea, número 58, segundo, Barcelona y otro ejemplar a la Dirección General de Abastecimientos, y las Delegaciones provinciales de Abastecimientos remitirán uno de los ejemplares a la citada Oficina del Aceite, Comedias, número 27, Valencia, y en el otro a los Servicios de Recuperación de Envases de la Dirección General de Abastecimientos en Madrid, Serrano, número 37.

4.º A la vista de dichas declaraciones, la Oficina del Aceite, obrando en función delegada de la Dirección General de Abastecimientos, ejercerá un derecho de opción, bien autorizando a los declarantes la tenencia de dichos envases, o bien adquiriéndolos mediante pago de su importe, con arreglo a la siguiente escala de valoraciones:

Bidones nuevos	Bidones semi-nuevos	Bidones viejos en buen uso
Plas.	Plas.	Plas.

Tipo ligero de 200 litros	50	32	28
Bidón pesado de 200/250 litros con aro rail .	95	70	50
Bidón pesado de 250/350 litros.	155	108	75
Bidón id. 350/500 litros	218	140	125
Bidón id. 500/600 litros	275	195	150
Bidón id. 600/700 litros	335	225	195

Pieles con funda y cuerda, en buen estado, 25 pesetas.

5.º La Oficina del Aceite o sus Delegaciones, cargarán en factura, además del aceite que comprenda cada pedido que sirva, una cantidad como fianza por los envases enviados, quedando obligada la entidad receptora del aceite, a devolverlos en el plazo máximo de quince días. En caso contrario, no sólo perderá la cantidad cargada como fianza, sino que será considerada la tenencia de dichos envases, como ilegal.

6.º Queda terminantemente prohibida la venta y cesión a particulares de los envases a que se refiere la presente Orden, a menos que su tenencia hubiera sido autorizada por la Oficina del Aceite, a tenor de lo dispuesto en el número 4 de esta disposición.

7.º Transcurrido un plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Orden en la "Gaceta de la República", aquellos bidones que no hubieren sido objeto de declaración, serán decomisados, aplicándose a los infractores las sanciones que determina el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Agosto de 1937 y Orden del 29 del mismo mes del Ministerio de Hacienda y Economía.

8.º La Dirección General de Abastecimientos queda facultada para dictar cuantas disposiciones e instrucciones estime pertinentes para el mejor cumplimiento de lo ordenado en la presente disposición.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Junio de 1938.

P. D.,
DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director General de Abastecimientos.

(De la "Gaceta de la República"
núm. 167, de 16 de Junio de 1938.)



**Viajeros, equipajes y vehículos
Entrada y salida por la frontera**

Ilmo. Sr.: Por exigirlo las actuales circunstancias y la conveniencia de que las operaciones de reconocimiento de viajeros, equipajes y vehículos puedan realizarse con la debida escrupulosidad, al recibo de la presente se servirá V. I. cursar a todas las Aduanas fronterizas las órdenes necesarias para que a partir del día 15 del corriente mes, no permitan la entrada ni salida de viajeros, desde las nueve de la noche hasta las seis de la mañana, con la excepción de aquellos que lo hagan en cumplimiento de orden firmada por el titular del Departamento ministerial o por el Subsecretario, cuando éste tenga la firma delegada o por el Director General de Seguridad, cuando se trate de asuntos de Orden Público.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 13 de Junio de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director General de Aduanas.

(De la "Gaceta de la República" núm. 168, de 17 de Junio de 1938.)

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Usando de la facultad de este Ministerio, he resuelto conceder el ascenso al empleo inmediato superior al personal perteneciente a la 3.^a Brigada Mixta de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que comienza con el Teniente don Argimiro Rodríguez Berrón y termina con el Sargento don Manuel Miguel Legaza, como recompensa a su distinguida actuación en diversas operaciones de guerra desde el principio de la actual campaña, asignándoles en sus nuevas categorías la antigüedad de 22 de Abril último, conforme a lo que determina la norma octava transitoria de las aprobadas por Orden circular del Ministerio de Defensa Nacional número 7.002, de 24 de dicho mes ("Diario Oficial" núm. 101), para aplicación del Decreto del expresado departamento de fecha 23 de Enero del presente año ("Gaceta de la República" número 25), ampliado y modificado por otro de 22 de dicho mes de Abril ("Gaceta de la República" núm. 113); quedando cancelados por el otorgamiento de tal recompensa cuantos méritos hayan contraído los interesados hasta el citado día 22 de Abril del año en curso, aun cuando se hallaren en trámite algunas propuestas por hechos reali-

zados en cualquiera otra fecha anterior a la referida de ese mes.

Lo que se comunica a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Junio de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Capitán los Tenientes:

Don Argimiro Rodríguez Berrón
Don José Rubio Delgado

Ascienden al empleo de Teniente los Sargentos:

Don Eusebio Martín Alonso
Don Miguel Arranz Cuadrado
Don Joaquín Barba García
Don Manuel Miguel Legaza

Excmo. Sr.: Usando de la facultad de este Ministerio, he resuelto conceder el ascenso al empleo inmediato superior al personal perteneciente a la 5.^a Brigada Mixta de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que comienza con el Teniente don José Rodríguez García y termina con el Sargento don Sergio Ruiz Tirado, como recompensa a su distinguida actuación en diversas operaciones de guerra desde el principio de la actual campaña, asignándoles en sus nuevas categorías la antigüedad de 22 de Abril último, conforme a lo que determina la norma octava transitoria de las aprobadas por Orden circular del Ministerio de Defensa Nacional número 7.002, de 24 de dicho mes ("Diario Oficial" número 101), para aplicación del Decreto del expresado Departamento de fecha 23 de Enero del presente año ("Gaceta de la República" núm. 25), ampliado y modificado por otro de 22 de dicho mes de Abril ("Gaceta de la República" número 113); quedando cancelados por el otorgamiento de tal recompensa cuantos méritos hayan contraído los interesados hasta el citado día 22 de Abril del año en curso, aun cuando se hallaren en trámite algunas propuestas por hechos realizados en cualquiera otra fecha anterior a la referida de ese mes.

Lo que se comunica a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Junio de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Capitán los Tenientes:

Don José Rodríguez García
Don José Raigón León

Ascienden al empleo de Teniente los Sargentos:

Don José Mínguez Simón
Don Agustín Almoguera Torres
Don José Murillo Muñiz
Don Sergio Ruiz Tirado

Excmo. Sr.: Usando de la facultad de este Ministerio, he resuelto conceder el ascenso al empleo inmediato superior al personal perteneciente al Escuadrón de Caballería afecto a la 5.^a Brigada Mixta de Carabineros, comprendido en la siguiente relación, que comienza con el Teniente don Santiago Revenaqué Mansilla y termina con el Sargento don Antonio Orellana Martínez, como recompensa a su distinguida actuación en diversas operaciones de guerra desde el principio de la actual campaña, asignándoles en sus nuevos empleos la antigüedad de 22 de Abril último, conforme a lo que determina la norma octava transitoria de las aprobadas por Orden circular número 7.002 del Ministerio de Defensa Nacional de 24 de dicho mes ("Diario Oficial" número 101), para aplicación del Decreto del expresado departamento de fecha 23 de Enero del presente año ("Gaceta de la República" núm. 25), ampliado y modificado por otro de 22 de dicho mes de Abril ("Gaceta de la República" núm. 113); quedando cancelados con el otorgamiento de tal recompensa cuantos méritos hayan contraído los interesados hasta el citado día 22 de Abril del año en curso, aun cuando se hallaren en trámite algunas propuestas por hechos realizados en cualquiera otra fecha anterior a la referida de ese mes.

Lo que se comunica a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Junio de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Asciende al empleo de Capitán el Teniente

Don Santiago Revenaqué Mansilla

Ascienden al empleo de Teniente los Sargentos:

Don Andrés Santibáñez Castro
Don Mateo Costa Patidier
Don Antonio Orellana Martín

Excmo. Sr.: Usando de la facultad de este Ministerio, he resuelto conceder el ascenso al empleo inmediato superior al personal perteneciente a la octava Brigada Mixta de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que comienza con el Teniente don Mario José Fernández y termina con

el Sargen
cía, como
da actuaci
de guerra
actual ca
sus nueva
de 22 de
que determ
sitoria de
circular o
Nacional
mes ("Dia
para aplic
sado depa
Enero del
la Repúbl
modificado
mes de A
blica núm.
con el oto
sa cuanto
los interes
de Abril d
do se hal
propuestas
cualquiera
referida d
Lo que
su conocim
Barcelon

Señor...

RE

Asciende

Don Maric
Don Manu

Asciende

Don Leona
Don Ferna
Don Maria
Don José

Excmo.
de este M
ceder el a
inmediato
Mixta núm
guiente rel
el Teniente
niz y term
Vicente E
compensa
en diversa
desde el p
paña, asig
empleos la
último, con
la norma
aprobadas
ro 7.002,
Nacional, o
("Diario C
aplicación
Departame
del presen
pública" n

Teniente

Torres

la facultad
uelto conce-
o inmediato
eneciente al
afecto a la
Carabineros,
te relación,
niente don
silla y ter-
on Antonio
recompensa
n en diver-
a desde el
paña, asig-
empleos la
último, con-
a la norma
aprobadas
o 7.002 del
Nacional de
"Oficial" nú-
ón del De-
tamento de
rente año
' núm. 25),
o otro de 22
"Gaceta de
; quedando
iento de tal
itos hayan
hasta el ci-
ño en curso,
en trámite
echos reali-
fecha ante-
es mes.
V. E., para
miento.

de 1938.
EZ ASPE

CITA

Capitán

Mansilla

e Teniente

Castro

r

artín

la facultad
uelto conceder
erior inme-
eneciente a la
Carabineros
te relación,
niente don
termina con

el Sargento don José Sánchez García, como recompensa a su distinguida actuación en diversas operaciones de guerra desde el principio de la actual campaña, asignándoseles en sus nuevas categorías la antigüedad de 22 de Abril último conforme a lo que determina la octava norma transitoria de las aprobadas por Orden circular del Ministerio de Defensa Nacional núm. 7.002, de 24 de dicho mes ("Diario Oficial" número 101), para aplicación del Decreto del expresado departamento de fecha 23 de Enero del presente año ("Gaceta de la República" número 25), ampliado y modificado por otro de 22 de dicho mes de Abril ("Gaceta de la República" núm. 113); quedando cancelados con el otorgamiento de tal recompensa cuantos méritos hayan contraído los interesados hasta el citado día 22 de Abril del año en curso, aun cuando se hallaren en trámite algunas propuestas por hechos realizados en cualquiera otra fecha anterior a la referida de ese mes.

Lo que se comunica a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Junio de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Capitán los Tenientes:

Don Mario José Fernández
Don Manuel Pérez García

Ascienden al empleo de Teniente los Sargentos:

Don Leonardo Yeti Carretero
Don Fernando Granda Asenjo
Don Mariano Lozano Funcia
Don José Sánchez García

Excmo. Sr.: Usando de la facultad de este Ministerio, he resuelto conceder el ascenso al empleo superior inmediato al personal de la Brigada Mixta número 65 que figura en la siguiente relación, que da principio con el Teniente don Pablo Valentín Arróniz y termina con el Sargento don Vicente Escudero López, como recompensa a su distinguida actuación en diversas operaciones de guerra desde el principio de la actual campaña, asignándoseles en sus nuevos empleos la antigüedad de 22 de Abril último, conforme a lo que determina la norma octava transitoria de las aprobadas por Orden circular número 7.002, del Ministerio de Defensa Nacional, de 24 de dicho mes de Abril ("Diario Oficial" número 101), para aplicación del Decreto del expresado Departamento de fecha 23 de Enero del presente año ("Gaceta de la República" número 25), ampliado y mo-

dificado por otro del día 22 del citado mes de Abril ("Gaceta de la República" núm. 113); quedando cancelados con el otorgamiento de tal recompensa cuantos méritos hayan contraído los interesados hasta el día 22 de Abril del año en curso aunque se hallaren en trámite algunas propuestas por hechos realizados en cualquiera otra fecha anterior a la referida de ese mes.

Lo que se comunica a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Junio de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Capitán los Tenientes:

Don Pablo Valentín Arróniz
Don Vicente Herrera Díaz

Ascienden al empleo de Teniente los Sargentos:

Don Florencio Martínez Montoya
Don Ramón Peris Lorente
Don Rafael Borastero del Aguila
Don Manuel Ferrera Romero
Don Vicente Escudero López

Excmo. Sr.: Usando de la facultad de este Ministerio, he resuelto conceder el ascenso al empleo superior inmediato al personal perteneciente a la 87 Brigada Mixta de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que comienza con el Teniente don Angel Márquez León y termina con el Sargento don Angel Cubelos Novillas, como recompensa a su distinguida actuación en diversas operaciones de guerra desde el principio de la actual campaña, asignándoseles en sus nuevas categorías la antigüedad de 22 de Abril último, conforme a lo que determina la norma octava transitoria de las aprobadas por Orden circular del Ministerio de Defensa Nacional número 7.002, de 24 de dicho mes ("Diario Oficial" número 101), para aplicación del Decreto del expresado Departamento de fecha 23 de Enero del presente año ("Gaceta de la República" número 25), ampliado y modificado por otro de 22 de dicho mes de Abril ("Gaceta de la República" número 113); quedando cancelados con el otorgamiento de tal recompensa cuantos méritos hayan contraído los interesados hasta el citado día 22 de Abril del año en curso, aun cuando se hallaren en trámite algunas propuestas por hechos realizados en cualquiera otra fecha anterior a la referida de ese mes.

Lo que se comunica a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Junio de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Capitán los Tenientes

Don Carlos Fernández López
Don Sebastián Juntas García
Don Emilio Vera Dávila
Don Juan Rech Alcántara

Ascienden al empleo de Teniente los Sargentos:

Don José García Montañés
Don Francisco García Suárez
Don Miguel Segura Cuadrado
Don Emilio García Pomares

AE
ARCHIVOS
ESTATALES

Excmo. Sr.: Usando de la facultad de este Ministerio, he resuelto conceder el ascenso al empleo inmediato superior al personal perteneciente a la 179 Brigada Mixta de Carabineros comprendido en la siguiente relación que comienza con el Teniente don Miguel Gil Rives y termina con el Sargento don Orencio López Pozo, como recompensa a su distinguida actuación en diversas operaciones de guerra desde el principio de la actual campaña, asignándoles en sus nuevos empleos la antigüedad de 22 de Abril último, conforme a lo que determina la norma 8.ª transitoria de las aprobadas por Orden circular del Ministerio de Defensa Nacional número 7.002, de 24 de dicho mes ("Diario Oficial" número 101), para aplicación del Decreto del expresado departamento de fecha 23 de Enero del presente año ("Gaceta de la República" núm. 25), ampliado y modificado por otro de 22 de dicho mes de Abril ("Gaceta de la República" núm. 113); quedando cancelados con el otorgamiento de tal recompensa cuantos méritos hayan contraído los interesados hasta el citado día 22 de Abril del año en curso, aun cuando se hallaren en trámite alguna propuesta por hechos realizados en cualquiera otra fecha anterior a la referida de dicho mes.

Lo que se comunica a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Junio de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señor..

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascenden al empleo de Capitán los Tenientes

Don Miguel Gil Rives
Don Eduardo Botas García

Ascenden al empleo de Tenientes los Sargentos

Don Eugenio Ortiz Franco
Don Orencio López Pozo

Excmo. Sr.: Usando de la facultad de este Ministerio, he resuelto conceder el ascenso al empleo inmediato superior al personal perteneciente a la 211 Brigada Mixta de Carabineros que figura en la siguiente relación que da comienzo con el Teniente don Ginés Picazo Carboneras y termina con el Sargento don Miguel Vicario Román, como recompensa a su distinguida actuación en diversas operaciones de guerra desde el principio de la actual campaña, asignándoseles en sus nuevos empleos la antigüedad de 22 de Abril último, conforme a lo que determina la norma 8.ª transitoria de las aprobadas por Orden circular del Ministerio de

Defensa Nacional número 7.002, de 24 de dicho mes ("Diario Oficial" número 101), para aplicación del Decreto del expresado departamento de fecha 23 de Enero del presente año ("Gaceta de la República" núm. 25), ampliado y modificado por otro de 22 de dicho mes de Abril ("Gaceta de la República" núm. 113); quedando cancelados con el otorgamiento de tal recompensa cuantos méritos hayan contraído los interesados hasta el citado día 22 de Abril del año en curso, aun cuando se hallaren en trámite alguna propuesta por hechos realizados en cualquiera otra fecha anterior a la referida de ese mes.

Lo que se comunica a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Junio de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señor..

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascenden al empleo de Capitán los Tenientes

Don Ginés Picazo Carboneras
Don Miguel Latorre Moreno

Ascenden al empleo de Tenientes los Sargentos

Don Pedro Arahuete Cabrera
Don Francisco López López
Don Miguel Vicario Román

DESTINOS Y TRASLADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar al Mayor de Carabineros, perteneciente al 45 Batallón del Instituto, don Jaime Pedrós Giner, en el cometido de Jefe del Detall de la Comandancia de Valencia, que en la actualidad se encuentra desempeñando.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 16 de Junio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor..

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar el destino al 45 Batallón, de los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Antonio Hernández Córdoba y termina con don Manuel Peraire Duarte, que con anterioridad pertenecían a la Comandancia de Valencia, con cuyo personal y dependiente de la cual se ha organizado el Batallón de referencia.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 16 de Junio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor..

RELACIÓN QUE SE CITA

Mayor

Don Antonio Hernández Córdoba

Capitanes

Don José Aroca Gómez
Don Enrique Adeba Gilsanz
Don Manuel Bazaga Amaro

Tenientes

Don Julián Sendín Galiana
Don Federico Medina Fernández
Don Antonio Iñiguez Hernández
Don Cándido González Pilo
Don Vicente Moñinos Morató
Don José Rodríguez Medina
Don Pedro Iglesias Madoz
Don Juan Morales Muñoz
Don Emilio Esparza García
Don José Torres Abad
Don Enrique López Delgado
Don Julián Escribano Navarro
Don Nicasio Figuera Izquierdo
Don Enrique Salvador Barruso
Don Manuel Peraire Duarte

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar el destino al 39 Batallón, asignado por la Base de Organización e Instrucción número 2, al Capitán de Carabineros don José Sanz Marro.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 16 de Junio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor..

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Jefes de Estado Mayor de la División Mixta de Carabineros y de la 179 Brigada Mixta, al Capitán don Julio Romeo del Valle y Teniente don José Sánchez Fajardo, ambos del referido Instituto, destinados con anterioridad a las órdenes del Jefe de la referida División y 3.ª Brigada Mixta, respectivamente.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 16 de Junio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor..

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar el destino al Batallón 44, y al que para cada uno se señala dentro del mismo, a los Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Pedro Tamayo Gil y termina con don Dionisio Palomino Ga-

lán, anteriormente pertenecientes a la plantilla de la Comandancia de Castellón.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 16 de Junio de 1938,

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Plana Mayor

Capitán

Don Pedro Tamayo Gil, Capitán Mayor.

Tenientes

Don Leandro Fernández Ferreras, Ayudante.

Don José Espinosa Aranda, Auxiliar.

Don Wenceslao Alonso Mas, Habilitado-Cajero

Don Adolfo García Moreno, Z.

Don Valeriano Torres Torres, Transmisiones.

Para mando de distintas Unidades del Batallón

Capitanes

Don Serafín Castillo Valverde

Don Antonio Serrat Ceballos

Don Antonio Amigo Gutiérrez

Tenientes

Don Manuel Castillo García

Don Higinio Lobera Lausín

Don Gabriel Bertomeu Giner

Don Alfonso Figueroa Fletes

Don Prudencio Escamilla Millán

Don Ricardo Bautista Covacho

Don Francisco Soto Callejón

Don Eustaquio Martín Benita

Don Joaquín Fernández Mostaza

Don Manuel Martínez Mora Núñez

Don Dionisio Palomino Galán

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar el destino a la División de Carabineros, de reciente creación, asignado por la Base de Organización e Instrucción número 2, a los Tenientes de dicho Instituto don Ricardo Rodríguez Berlanga, don Miguel Careaga Odriozola, don Antonio Bonet Escandell, don José González Pardo, don Carlos Martínez González y don Estanislao Lusa Ferrero.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 16 de Junio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Manuel González Busquets, perteneciente al 39 Batallón, pase destinado, en concepto de Ayudante, a las órdenes del Coronel don Enrique Bosch Grassi, Jefe de las Fuerzas de dicho Instituto en el Norte.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 16 de Junio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Declarado útil condicional para el servicio, según dictamen del Tribunal Médico de esta Plaza, el Capitán de Carabineros don Miguel Seseña Vivar, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 2,

Este Ministerio ha resuelto que el interesado siga adscrito a la referida Base para ser empleado con arreglo a las necesidades del servicio y teniendo en cuenta sus aptitudes físicas; debiendo presentarse nuevamente a revisión dentro de dos meses.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 16 de Junio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar el destino al Batallón 46, y el que a cada uno se señala dentro del mismo, a los Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Ramón Martínez Blesa y termina con don Guillermo Estébanez Piñero, anteriormente pertenecientes a la plantilla de la Comandancia de Alicante.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 16 de Junio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Plana Mayor

Capitán

Don Ramón Martínez Blesa, Capitán Mayor.

Tenientes

Don Vicente Bolufer Llobell, Habilitado-Cajero.

Don Manuel Santiago Toriza, Ayudante.

Don Domingo Sanchis Pastor, Auxiliar.

Don Miguel Vidal Toledo, Z.

Don José Gómez Guirao, Transmisiones.

Para mando en las distintas Unidades del Batallón

Capitanes

Don Manuel Ivars Ivars

Don Miguel Conejo Martín

Don Antonio Pérez Lanzas

Don Juan Valcárcel Martínez

Tenientes

Don Pedro Melgarejo Cano

Don Manuel Boyero Guzmán

Don Andrés Catalá García

Don Pablo Mateos Rodríguez

Don Francisco Pérez Santamaría

Don Erasmo Díaz Alvarez

Don José Catalá García

Don Juan Ivars Ivars

Don Pascual Pineda Crespo

Don José Caballo Guerrero

Don Sebastián Ausina Cervera

Don Guillermo Estébanez Piñero

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Francisco Tesón Hernández, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 2, quede adscrito administrativamente a partir de la revista del presente mes, a la Dirección General de dicho Instituto, por hallarse prestando sus servicios en la Jefatura-Delegada de dicho Centro en la Zona Centro, Sur Levante.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 16 de Junio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

SITUACIONES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Pedro Ecenarro Idirin, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 2, pase a la situación de reemplazo por herido desde el 17 de Abril último, como comprendido en el artículo 48 de las instrucciones de 5 de Junio de 1905 (Colección Legislativa núm. 101); debiendo quedar adscrito administrativamente a la Comandancia de Valencia a partir de la revista de Mayo último.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 16 de Junio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Clemente Moreno García, perteneciente a la Comandancia de Almería, pase a situación de disponible gubernativo en las condiciones que determina el Decreto de 20 de Agosto de 1936 ("Gaceta" núm. 235), como comprendido en la Orden de 25 de Abril de este año ("Diario Oficial" número 101); debiendo continuar adscrito administrativamente a la indicada Comandancia en dicha situación a partir de la revista del mes de Mayo último.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 16 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Rafael Herrada Cruz, actualmente adscrito a la Base de Organización e Instrucción número 2, pase a situación de "procesado" a partir de la revista de Junio de 1937, en las condiciones que determina el Decreto de 7 de Septiembre de 1935 ("Diario Oficial" número 207); debiendo quedar adscrito administrativamente a la Comandancia de Madrid, a partir de la revista de Julio próximo.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 16 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel de Carabineros don Elías Ramos Fernández, cause baja en el Instituto sin perjuicio del resultado del expediente que en su día se incoe, como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 de Marzo de 1900 (Colección Legislativa número 52), ya que se halla en ignorado paradero desde hace dos meses.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 16 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don José Navarro García, cause baja en el Instituto, sin perjuicio del resultado del expediente que en su día se incoe, como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 de Marzo de 1900 (Colección Legislativa número 52), ya que se halla en ignorado paradero desde hace dos meses.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 16 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Crisanto Sánchez Nieto, cause baja en el Instituto, sin perjuicio del resultado del expediente que en su día se incoe, como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 de Marzo de 1900 (Colección Legislativa número 52), ya que se halla en ignorado paradero desde hace dos meses.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 16 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Ignacio Lafuente Peña, cause baja en el Instituto, sin perjuicio del resultado del expediente que en su día se incoe, como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 de Marzo de 1900 (Colección Legislativa número 52), ya que se halla en ignorado paradero desde hace dos meses.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 16 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...



 **Dirección General de Carabineros**

DELEGADOS

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" núm. 204),

Ha resuelto que el Delegado de la misma en la Comandancia de Ali-

cante, don Esteban Martínez Sánchez, por habersele confiado una comisión del servicio activo dependiente del Ministerio de la Gobernación, quede en situación de disponible, hasta que desaparecidas las causas que motivan esta situación pueda reintegrarse de nuevo a su cometido de Delegado, causando baja administrativamente en la próxima revista.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 10 de Junio de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" número 204), con esta fecha ha nombrado Delegado de la misma en el Batallón número 10, afecto a la 65 Brigada Mixta, a don Alberto Iraola González, debiendo causar alta, para efectos administrativos, en el día de hoy.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 10 de Junio de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" núm. 204),

Ha nombrado Delegado de la misma en el 12 Batallón de Carabineros, afecto a la 65 Brigada Mixta, a don Hilario Díaz López, quien para efectos administrativos causará alta en el día de hoy.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 10 de Junio de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" número 204), con esta fecha ha nombrado Delegado de la misma en el 37 Batallón de Carabineros, afecto a la 211 Brigada Mixta, a don Adolfo Lobato Díaz Palacios, quien para efectos administrativos

causará a
Lo com
nociemto

Barcelona

Señores...

Esta D
las facult
den minis
("Gaceta")

Ha res
de la mis
afecto a
Bartolomé
mandancia
te, debien
trativame
de la rev
Lo com
nociemto

Barcelo

Señores...

Ilmo. S

ha resue
empleo d
afectos a
Miguel T
Cerdá y
como reco
tuación e
guerra, a
empleos l
último, c
la norma
aprobadas
nisterio d
7.002, de
Oficial" r
Decreto c
de fecha
("Gaceta
ampliado
22 de dic
de la Rep
do cancel
tal recom
yan cont
el citado
curso, au
mite algu
realizados
anterior

Lo com

nociemto

Barcelo

Señores...

causará alta en el día de la fecha.
Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 10 de Junio de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" núm. 204),

Ha resuelto trasladar al Delegado de la misma en el Batallón núm. 12, afecto a la 65 Brigada Mixta, don Bartolomé Pérez Castejón, a la Comandancia de Carabineros de Alicante, debiendo causar efecto, administrativamente, la alteración, a partir de la revista del mes próximo.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 10 de Junio de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General ha resuelto conceder el ascenso al empleo de Cabo a los Carabineros afectos a la 40 División del Ejército, Miguel Torrent Miquel, Juan Prats Cerdá y Fernando Mustieles Casals, como recompensa a su distinguida actuación en diversas operaciones de guerra, asignándoles en sus nuevos empleos la antigüedad de 22 de Abril último, conforme a lo que determina la norma octava transitoria de las aprobadas por Orden circular del Ministerio de Defensa Nacional número 7.002, de 24 de dicho mes ("Diario Oficial" n.º 101), para aplicación del Decreto del expresado departamento de fecha 23 Enero del presente año ("Gaceta de la República" núm. 25), ampliado y modificado por otro de 22 de dicho mes de Abril ("Gaceta de la República" núm. 113); quedando cancelados con el otorgamiento de tal recompensa cuantos méritos hayan contraído los interesados hasta el citado día 22 de Abril del año en curso, aun cuando se hallaren en trámite algunas propuestas por hechos realizados en cualquiera otra fecha anterior a la referida de ese mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Junio de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Incorporado a las fuerzas combatientes con los beneficios de ascenso al empleo inmediato, el Cabo de la Comandancia de Carabineros de Ripoll, Manuel Santiago Pacheco,

He resuelto confirmarle el de Sargento, con la antigüedad de 8 de los corrientes, fecha en que verificó su incorporación en la Base de Concentración número 2, y en la que causará alta para efectos administrativos en la próxima revista de Julio.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de Junio de 1938.

El Director General,
P. D.,
FERNANDO SABIO

Señores...

CONFIRMACION DE EMPLEO

Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, y a propuesta de la Jefatura Delegada de la misma en las zonas Sur, Centro y Levante,

Ha tenido a bien confirmar en el empleo de Cabo de cornetas que ha sido concedido por el Jefe de ella, conforme a las atribuciones que tiene delegadas, al Carabinero corneta José Rubio Pitarh, con objeto de cubrir la vacante que de tal empleo existe en el Batallón número 13 de la Brigada Mixta número 65, a que pertenece; debiendo señalársele la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Junio de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

REQUISITORIAS

Torres Font (Francisco), natural de Artá (Mallorca), hijo de Francisco y Jerónima, de 35 años de edad, estado casado, profesión albañil, ingresó en el Instituto de Carabineros el día 21 de Septiembre de 1937, y prestaba sus servicios últimamente en la 3.ª Compañía, 38 Batallón, de la 222 Brigada Mixta. Comparecerá en el término de quince días ante el señor Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le imputan en causa por el supuesto delito de desertión al número 340, del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura, y caso de ser

habido, sea presentado en este Tribunal.

Torrebaja, a 28 de Mayo de 1938.
El Secretario Relator, E. Mateo Guirant.

Don Salvador Goñi Urriza, Juez Especial número 2 del Tribunal de Espionaje y Alta Traición, de Cataluña.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza a los procesados Aureliano Cano Cueto, evacuado de Santander y militante de la Agrupación Socialista de dicha provincia; Cipriano González López, exalcalde de Santander y Mayor de Carabineros; Feliciano Leiza Pedraja, Consejero de Comercio de Santander, y Antonio Somarriva Alvear, Comisario General de Guerra del Norte de España, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado Especial, para constituirse en prisión, decretada en el sumario número 177 de 1938, que se instruye por delito de Alta Traición, previniéndoles que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Dado en Barcelona, a 10 de Junio de 1938.—El Secretario.

(De la "Gaceta de la República" núm. 166, de 15 de Junio de 1938.)

Miguel Reig Botey, hijo de Francisco y de Angela, natural de Barcelona, de 32 años de edad, oficio electricista, Carabinero perteneciente a la Agrupación "A", de Burriana, y contra el cual se sigue causa número 785, de 1938, por delito de desertión, comparecerá ante esta Delegación de Castellón, del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante (G. Chermá, número 60, segundo), en el término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de la presente, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Castellón de la Plana, a 10 de Junio de 1938.—El Delegado Instructor.

(De la "Gaceta de la República" núm. 169, de 18 de Junio de 1938.)

AVISO OFICIAL

Hechos meritorios

Segundo Negociado. — El Jefe de la Comandancia de Alicante, en oficio número 47, de fecha 28 de Mayo próximo pasado, dice lo que sigue:

"Ilmo. Sr.: El Presidente del Consejo Municipal de esta capital, en escrito número 5.282, de fecha 27 del

actual, me dice: "En sesión celebrada por este Consejo Municipal en el día de ayer, se dió cuenta por esta Presidencia del heroico comportamiento y eficaz colaboración prestada a las víctimas del criminal bombardeo fascista del día 25 del actual, por las fuerzas de su digno mando, el Consejo acordó que constara en acta la gratitud de la Corporación y que se le testimoniase nuestro profundo agradecimiento por tan generoso proceder, digno de todo antifascista. Al comunicarle aquel acuerdo le expreso el testimonio de mi agradecimiento personal, con mis mejores saludos." Lo que tengo el honor de participar a V. S. para su superior y debido conocimiento."

Me complazco en hacer público tan humanitario comportamiento para conocimiento y estímulo del restante personal del Instituto y justa satisfacción de aquellos que merecieron la distinción de que queda hecho mérito.

Barcelona, 17 de Junio de 1938.

P. D.,
FERNANDO SABIO

Jefatura de Transportes

ASIMILADOS

Excmo. Sr.: A propuesta de la Jefatura Central de Transportes de este Departamento Ministerial, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta de Admisiones, Clasificaciones y Recompensas del Instituto de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto nombrar asimilados a los empleos que se expresan, sin perjuicio de continuar figurando con el empleo militar efectivo que tengan o les pueda corresponder en lo sucesivo a los efectos de escalafón, al personal que figura en la siguiente relación, que comienza con Guillermo Díaz López y termina con Restituto López Herranz.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Asimilados a la categoría de Teniente

Cabos

Guillermo Díaz López
Rodolfo Santonja Santos

Carabinero

Restituto López Herranz

INGRESOS

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio, de 25 de Febrero de 1937 ("Gaceta" número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Antonio Escosa Viliella y termina con Lucas Paracuellos Oliver, y de conformidad con lo propuesto por el Subneciado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto con destino a la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía.

Lo que comunico a V. E., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 13 de Junio de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACION QUE SE CITA

Antonio Escosa Viliella
Joaquín Espallargas Membrau
Camilo Solé Capel
Antonio Fusté Rico
Severino Fernández Souto
Antonio Pérez Matesanz
Luis Clemente Gelabert
Miguel Langa Gallego
José Hernández Díaz
Juan Sanz Oliva
Jaime Aregall Valls
Félix Díez Martín
Luis Terns Casadevall
Jaime Besó Roig
Arturo Clariana Ferré
Francisco Llorens Flores
Enrique Marsá Soldevila
Emilio Oltra Torra
José Mils Parramón
Pedro Pey Argelés
Ramón Ribera Felisart
José María Ruiz Lecocq
Emilio Lizan Poveda
Faustino Cid Martínez
José Lloveras Segarra
Marcelino Huerva Santacana
Miguel Lloveras Roig
Rafael Fernández Cuevas
Eduardo Menac Haro
Luis Beltrán Ferrer
Pascual Falcó Sanmartín
Ricardo Ferrán Puntons
Luis Torres Aparici
Jesús Seder Salvá
José Ferrer Casadevall
Andrés Valls Pujadas
Francisco Veray Monteserin
Juan Guasch Roca
Agustín Jiménez Alabán
Pedro Masdeu Rovira
Francisco Brull Pallarés
Francisco Jáuregui Tellechea
Juan Bautista Muria Pallarés
Jaime Mir Boix
Antonio Orús Castany
José Soria Pacarés

José Ríos Bayona
Manuel Barceló Ochogavía
José Ramón Atienza Aguirre
Julián Comellas Lagarriga
José Javaloyes Vilaplana
Aniceto Bayo Blasco
Pedro Rueda Guiu
Emilio Besó Roig
Luis Omedes Aubeso
Amadeo Granell Ferramón
José Vázquez Moreno
Ernesto Murgó Canal
Francisco Ramos Jiménez
Jorge Brosa Palau
Tomás de la Peña Alesanco
Vicente Boluda Chafes
Ramón Masana Puigdoménech
Antonio Montes Martínez
Manuel Avila García
Jacinto Pujol Peiró
Luis Camps Brasó
José López Galofré
Antonio Rovira Canalias
Luis Mestre Bun
Carlos Ferrero Giralt
Antonio Lorente Buendía
José Bataller Terradas
Julio Estrada Llano
Fernando Guillamón Martínez
José Llaverola Ribalta
Víctor Morales Marco
Juan Ramos Torrecillas
Anastasio González Gutiérrez
Luis Bonet Riera
Luis Bas Caballo
Antonio Olbiols Sala
Luis Gamboa Busquets
Alejandro Subirats Bueno
Ramón Piulachs Petit
Roberto Angelet Ros
Isidro Folch Cerdá
Antonio Ramos Ruiz
Francisco Romeu Vallvé
Martín Sora Otaiz
Pedro Simón González
Pedro Prats Caballo
Rafael Pierres Borraro
Juan Navarro Gutiérrez
Marcelino Prats Caballo
Juan Estrada Riera
José Torres Salvador
José Costa García
José Olbiols Sala
Antonio Umbert Carbó
Enrique Camats Solé
Vicente Sanz Francés
Pedro Queraltó Murgadas
Alejandro Martínez Baguena
Ramón Novell Noirach
Ramón Sánchez Córdoba
José Manuel Enríquez Román
Antonio Millán Palacín
Juan Alomar Frontera
Blas Albareda Peiró
Armando Torrens Bernades
Gregorio Bagueste Cucurull
Enrique Fochs Olivé
Francisco Prats Huguet
Francisco Alamarja Font
Salvador Carbó Guasch
Antonio Garasa Bort
Ricardo González Mínguez
Pablo Santiveri Gasol

Juan Ferrer
José Nadal
Luis Forés
Domingo
Miguel Pa
Fausto He
Rafael Pé
Antonio A
Angel Do
Pedro Jim
Clemente
Antonio D
Luis Ferre
Tomás Gó
José Garc
Ricardo R
Juan Sote
Francisco
Antonio D
Julián Sá
Carlos For
Ventura F
Carlos Seg
José Hern
Francisco
Juan Mor
Antonio R
Leopoldo
Francisco
Emilio Fig
Jaime Ver
Santiago I
Angel Sab
Bernardo
Emilio Se
Agustín C
Juan Cam
José Solé
Alejandro
Melitón A
Narciso B
José Ferr
Juan Mas
Antonio G
José Nove
Ramón No
Mariano I
Ramón Ca
José Rend
Jesús Fre
Luis Miña
Miguel Bl
Federico C
Miguel Za
Ramón R
Andrés M
Manuel G
José Mora
Francisco
José Carr
Mariano C
Antonio M
Antonio A
José Pita
Juan Ant
Miguel M
Antonio V
Salvador
Ramón Ba
Marcos G
Pedro Vel
Andrés S
Pelegrín I

Juan Ferrer Rocabert
 José Nadal Estany
 Luis Forés Curto
 Domingo Hernán González
 Miguel Padilla Luque
 Fausto Hernando Lomillo
 Rafael Pérez Llorens
 Antonio Aloy Company
 Angel Doel Pallarés
 Pedro Jiménez Sanleandro
 Clemente Tarrés Plana
 Antonio Doel Pallarés
 Luis Ferrer Estert
 Tomás Gómez Monclús
 José García Cuartero
 Ricardo Ramos Morell
 Juan Soteras Galcerán
 Francisco Seguí Martín
 Antonio Díaz Nicolás
 Julián Sánchez Parra
 Carlos Fortuny Sardá
 Ventura Pastor Sanz
 Carlos Segalá Martínez
 José Hernández Ortiz
 Francisco Caballero Vecino
 Juan Morera Companys
 Antonio Ritoré Olmo
 Leopoldo Lozano Martínez
 Francisco Roura Guillén
 Emilio Figueras Terradas
 Jaime Verdés Tarrés
 Santiago Pardo Rodríguez
 Angel Sabaté Martínez
 Bernardo Guerri Rajadell
 Emilio Serrano Herrero
 Agustín Capallera Solé
 Juan Camps Urcelay
 José Solé Cubells
 Alejandro Martínez Martínez
 Melitón Alavedra Santacreu
 Narciso Bassol Folgueras
 José Ferrer Torres
 Juan Masanés Cirera
 Antonio García Buitrón
 José Novell Boirach
 Ramón Novell Bel
 Mariano Lázaro Lagunas
 Ramón Casals Llumá
 José Rendón Ruiz
 Jesús Fresno Arnáiz
 Luis Miñana Esteban
 Miguel Biosca Palomas
 Federico Cañadas Rendón
 Miguel Zamora Jiménez
 Ramón Rico López
 Andrés Martínez Martínez
 Manuel Gómez Castro
 José Morales Moreno
 Francisco Pérez Vergara
 José Carreño Torres
 Mariano Gómez Cid
 Antonio Martín Remugosa
 Antonio Alvarado Rodríguez
 José Pitarch Carbó
 Juan Antonio Cuadren Solé
 Miguel Marín Tena
 Antonio Vidal del Valle
 Salvador Santaugeni Guim
 Ramón Basso Albertí
 Marcos García Martínez
 Pedro Vehil Vázquez
 Andrés Sánchez Martínez
 Pelegrín Martí Baquiol

Modesto Garayoa Arbuñes
 Salvador Alcolea Abenza
 Manuel Nebot Tonda
 Amadeo Estela Carrió
 Fernando Guerrero Alvendi
 Pedro García Villanueva
 Camilo Gil Boix
 Emilio Casal Alvarez
 Francisco Gisbert Coloma
 Arturo Palau Pedragosa
 José Sánchez Muela
 José García López
 Antonio Salazar Pérez
 Antonio Moreno Buendía
 Antonio Porras Peñalver
 José Gómez Navarro
 Pedro José Martínez García
 Juan López Ruiz
 Pantaleón Fernández Tomás
 Rafael Guerrero Ramírez
 Juan Caudeli Jorge
 José Lozano Pérez
 Desiderio Blasco Gracia
 Salvador Ferré Espert
 Luis Verdaguer Camproví
 Francisco Dalmau Virgili
 José Santa Eugenia Sánchez
 Pablo Mestres Raventós
 Enrique Gracia Cantuer
 Wilfrido Celaya Pascual
 Evaristo Rodríguez Doce
 Miguel Borrás Lloret
 Prudencio Lahoz Gracia
 José Ereña Fresno
 Isidoro Gil Toledo
 Bernardino Sala Antolín
 Félix Lorrio Hernández
 José García González
 Ramón Solá Millán
 Ignacio Morató Prió
 Jorge Pérez Mercadal
 Juan Antonio Carmona Peña
 Ramón Falguera Lladanosa
 Francisco Guillén San José
 Lorenzo Mestres Subirats
 Francisco Rodríguez Garrido
 Antonio Contell Torres
 Alfonso Zapater Cerdán
 Ambrosio García Fontoba
 José Martínez Molina
 José Cardona Molloví
 Francisco Simó Pelayo
 Francisco Cervelló Juvé
 Luciano Avendaño Urdinguio
 Antonio Fernández Francia
 Carmelo Vera Ramírez
 José Sala Juliá
 Raimundo Cervera Collado
 Juan Cristóbal Errandonea
 José Plans Gelabert
 Fernando Pujol Farrero
 Antonio de la Gándara Ferret
 Jerónimo González Martínez
 Miguel Llorens Agustí
 Daniel Llop Llop
 Emilio Franquesa Bonet
 José Franquesa Bonet
 Aurelio Blanco Aizpurúa
 Alfredo Sánchez Arias
 Faustino Solá Comapusada
 Vicente Arpal Batista
 Enrique Bosch Mompó
 Mariano Molinos Poblador

José María Lorenzo Sánchez
 Joaquín Ros Pujadas
 Rafael Pons Guinnot
 Juan Durán Ventura
 José Grabulosa Durán
 Acracio Vert Bastons
 Anastasio Baldero Cerdán
 Carlos Esteva Ventura
 Francisco Barnils Osó
 José María Esteban Perpiñán
 Jaime Ruiz Brull
 Tomás Gibert Ollé
 Juan Coloma Vilamo
 Juan Rosell Laborda
 Juan Robles Parra
 Jesús Aroca Collado
 José Fortuny Salas
 Jaime Casas Niracle
 Juan Tares Espada
 Vicente Ribes Sune
 Benicio Montañés Tapia
 Angel Ruiz de Morales Jerez
 Laureano Margalef Masdeu
 José Mas Coll
 Pedro Diloy del Val
 José Ardébol Vives
 Dalmacio Gerona Soria
 Joaquín Montolín Gómez
 Ramón Cos Farré
 Juan Puigpelat Ortiz
 Lucas Paracuellos Oliver

Servicios Sanitarios

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con cuanto dispone la Orden del mismo de 12 de Julio de 1937, párrafo cuarto, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Carabineros,

Ha resuelto promover al grado inmediato superior a los Tenientes Médicos que se mencionan en la relación que a continuación se inserta, y que comienza con don Camilo Rodríguez Gavilanes y termina con don Vicente Rafeles Cercós, pertenecientes a los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 16 de Junio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Don Camilo Rodríguez Gavilanes
 Don José Aparicio Grau
 Don Luis Benet Escobar
 Don Juan Camps Burón
 Don Pedro Tomás Llinares
 Don Martín Lambea Sanagustín
 Don Enrique Soler Enrich
 Don Vicente Rafeles Cercós

ASIMILADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Carabineros,

Ha dispuesto nombrar Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto al Doctor don Antonio Clavero Núñez, asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 16 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Carabineros,

Ha resuelto nombrar al Doctor don Miguel Sancho Basterrica, Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 16 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Carabineros,

Ha resuelto nombrar al Doctor don Isidro Pérez San José, Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Barcelona, 16 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

DELEGADO:

Toma a tu cargo la propaganda del sello Pro-Huérfanos de Carabineros, que deben tener en depósito todos los Pagadores de las distintas Unidades del Instituto y expenderlos a cuantos voluntariamente quieran hacer pequeños donativos a nuestra Institución benéfica.

Con ello ejecutarás una obra de solidaridad en favor de nuestros desgraciados huérfanos, dignos de todo nuestro cuidado y cariño.



ORDENES

Altos cargos. - Nombramiento

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien nombrar Comandante del Grupo de Ejércitos de la zona catalana, al General don Juan Hernández Saravia, quien con toda urgencia se hará cargo del mando de las fuerzas que los integran.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 11 de Junio de 1938.

NEGRIN

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 147, de 16 de Junio de 1938.)

Bajas en Infantería

Circular. Excmo. Sr.: Ingresado en el Instituto de Carabineros, para ser empleado en el mando de Unidades de choque de dichas fuerzas, en virtud de Orden circular de 9 de Enero de 1937 ("Gaceta" núm. 11), el hoy Capitán de Infantería don Faustino Reigada Campos, he resuelto cause baja en el Arma a que pertenece, por fin de Enero de 1937.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 10 de Junio de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 146, de 15 de Junio de 1938.)

Convocatoria

Escuela Popular de Guerra

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto anunciar una convocatoria para la Escuela Popular de Guerra, con objeto de cubrir por cada Unidad y Comandancia el número de plazas y alumnos que más adelante se señalan, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Los aspirantes al ingreso serán españoles. Los menores de dieciocho años deberán presentar el consentimiento paterno. Es condición indispensable que todos hayan prestado precisamente servicio de primera línea en los frentes de combate durante tres meses, por lo menos, en las Armas o Cuerpos del Ejército Po-

pular, Carabineros, Seguridad, Aviación, Marina y demás organismos militares, y que no hayan sido condenados ni estén sujetos a procedimiento judicial, debiendo saber leer, escribir y las cuatro reglas. Los que tengan categoría de Oficial no podrán asistir a esta convocatoria.

Segunda. Los aspirantes los solicitarán por escrito de sus Jefes naturales. En cada División se formará una Junta integrada por el Jefe de la citada Unidad con su Comisario político y un representante por cada una de las Unidades inferiores que hubieran presentado candidatos.

Dicha Junta elegirá entre los aspirantes el número de éstos que a continuación se les asigna, dando preferencia a los Sargentos ascendidos a este empleo por méritos de guerra; a los combatientes que cuenten más de seis meses de servicio en el frente; a los que empuñaron las armas en defensa de la Causa en Julio de 1936; a los demás Sargentos y a los Cabos y soldados que se hayan distinguido por su buena conducta militar, cualidades de mando, actuación en los frentes y tiempo servido en los mismos, si reúnen, además, las convenientes dotes para el trato de compañeros y subordinados.

Tercera. De los acuerdos tomados se levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar la calificación que, sobre dichos extremos se dé a cada uno de los aspirantes, con expresión de las razones que se tengan para elegir a los que se propongan. De dicha acta se remitirá, antes del día 2 de Julio próximo, duplicado ejemplar a la referida Escuela, uniéndose, por cada aspirante, un certificado expedido por el Comité de Control del Cuerpo o, en su defecto, por el mismo Jefe, conjuntamente con el Comisario político, en el que se acredite plenamente su lealtad al Régimen, así como sus servicios militares, expresando con toda precisión los prestados en los frentes.

Cuarta. Los Jefes de las Unidades pasaportarán a los elegidos con la anticipación suficiente para que efectúen su presentación el día 10 de Julio citado en la Comandancia Militar de Barcelona, los pertenecientes a las Unidades situadas al Norte del Ebro, y en la Comandancia Militar de Valencia, todos los demás. Estas Comandancias darán las instrucciones pertinentes para la urgente incorporación de los presentados a la Escuela Popular de Guerra.

Quinta. En igual forma se procederá por los Jefes de Cuerpo de Ejército y Ejército con los solicitantes afectos a estas Grandes Unidades.

Sexta. De manera análoga se procederá por las Comandancias Militares que después se expresan, con los solicitantes de los Cuerpos y organismos que no formen parte de las

Grandes U...
y con los r...
alguna. U...
instancia d...
mandancia...
certificado...
o sindical...
que la fecl...
ganización...
a la citada

Séptima.

por las cit...
Comandanc...
al Norte d...
por Divisi...
Ejército, c...
pación Au...
Comandanc...
diez por ca...
y Tarragon...
las restant...
la Región C...
División, c...
cito, cinco...
cada una d...
drid y Val...
de las dem

Octava.

cuela, los...
fotografías...
al dorso y...
letra debie...
cuadrados...
guna, ser...
declarados

Novena.

un curso...
serán clas...
primeros...
para apro...
guiente, c...
examen de...
aptitud fís...
Guerra re...
Subsecretar...
y otros y...
rados en l...
a fin de...
instrucción...
ren a sus...
quede con...
la no com

Décima.

curso, lo...
o Cuerpo...
de las pla...
arreglo a...
pasando a...
ción corre...
duración d

Undécim

su ingreso...
con aprove...
cación, se...
de Tenien...
o Cuerpo...
del día del...
ceptuación...
a ser desti...
pertenecía

Los alumn...
de aplicac...
dos a la...
repetirle



Grandes Unidades antes mencionadas y con los no encuadrados en Unidad alguna. Unos y otros presentarán instancia dirigida a la respectiva Comandancia Militar, acompañada de certificado de servicio y aval político o sindical, en el que se haga constar que la fecha de su ingreso en la organización que lo expida es anterior a la citada de 18 de Julio.

Séptima. El número de aspirantes por las citadas Grandes Unidades y Comandancias, será, para las situadas al Norte del Ebro: sesenta y cinco por División, diez por Cuerpo de Ejército, cinco por Ejército o Agrupación Autónoma, cuarenta por la Comandancia Militar de Barcelona, diez por cada una de las de Gerona y Tarragona y dos por cada una de las restantes; y para las situadas en la Región Centro-Sur: veinticinco por División, cinco por Cuerpo de Ejército, cinco por Ejército, veinte por cada una de las Comandancias de Madrid y Valencia y dos por cada una de las demás.

Octava. Al incorporarse a la Escuela, los aspirantes entregarán tres fotografías tamaño carnet, firmadas al dorso y rubricadas de su puño y letra debiendo, los aislados y no encuadrados actualmente en Unidad alguna, ser previamente reconocidos y declarados útiles.

Novena. En la Escuela seguirán un curso intensivo de veinte días y serán clasificados, durante los diez primeros días, en aptos y no aptos para aprovechar la enseñanza subsiguiente, con arreglo al resultado del examen de su moral, conocimientos y aptitud física. La Escuela Popular de Guerra remitirá seguidamente a esta Subsecretaría, sendas actas de unos y otros y relación de los no incorporados en la fecha para ello señalada, a fin de que aquéllos continúen su instrucción en la misma, se incorporen a sus Unidades los segundos y quede constancia, a sus efectos, de la no comparencia de los últimos.

Décima. Terminado el anterior cursillo, los alumnos elegirán Arma o Cuerpo, en vista de las necesidades de las plantillas de Tenientes y con arreglo a las normas que se dicten, pasando a seguir el curso de aplicación correspondiente que tendrá una duración de cuarenta días.

Undécima. A los sesenta días de su ingreso en la Escuela y terminado con aprovechamiento el curso de aplicación, serán promovidos al empleo de Tenientes en campaña del Arma o Cuerpo respectivo, con antigüedad del día del examen, por orden de concepción y con derecho preferente a ser destinados a las Unidades a que pertenecían al ingresar en la Escuela. Los alumnos desaprobados en el curso de aplicación, podrán ser incorporados a la promoción siguiente, para repetirle por una sola vez y en las

condiciones que determina el artículo 89 del Reglamento para el Régimen Interior de la Escuela. En caso de nueva desaprobación, serán dados de baja en la Escuela.

Duodécima. Los aspirantes quedan advertidos que cualquier falsedad en su documentación, sin perjuicio de las responsabilidades de otros órdenes, les hará perder los derechos adquiridos. Desde luego quedan también sometidos a los preceptos de la presente convocatoria y a la disciplina militar en toda su integridad, acatando los códigos, reglamentos y disposiciones militares de todo orden dictadas o que se dicten, contrayendo el compromiso, el que no lo tuviere con anterioridad, de servicio activo en filas durante todo el tiempo que dure la campaña, en las clases o empleos que les correspondan, con arreglo a su capacidad o aptitud.

Décimo tercera. Quedan vigentes, en cuanto no se opongan a esta disposición, la Orden circular de 28 de Diciembre de 1936 ("Diario Oficial" número 275) y demás disposiciones posteriores que regulan el ingreso y permanencia en la Escuela Popular de Guerra.

Décimo cuarta. De esta Circular se dará la mayor publicidad por los Jefes de las Unidades y Comandancias, dándola a conocer en las órdenes de las mismas para que llegue a conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la convocatoria.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Junio de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor..

(Del "Diario Oficial" número 148,
de 17 de Junio de 1938.)

Comandancia de Defensa de Costas.
Supresión. - Inspección General de Ingenieros

Circular. Excmo. Sr.: Con motivo de la nueva organización dada a la Defensa de Costas y con objeto de no perder la ventaja de conservar la dirección única en la ejecución de obras defensivas en el litoral, he resuelto:

Primero. Se suprime la Comandancia de Obras de Defensa de Costas, pasando todo su personal a depender de la Inspección General de Ingenieros.

Segundo. El Inspector General de Ingenieros podrá delegar en un Jefe las funciones inherentes a un Ingeniero Comandante, en todo lo relacionado con la tramitación de los documentos correspondientes a las obras

y marcha de los trabajos en las mismas, en cada una de las dos zonas de Cataluña y Centro-Sur.

Tercero. La plantilla adjunta es la fijada para el personal de las citadas Delegaciones, corriendo a cargo de la Dirección de Transportes el cuidado de sostener en buen estado de funcionamiento los vehículos automóviles que en ella se fijan y del correspondiente Batallón Mixto el de las motocicletas.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Junio de 1938.

NEGRIN

Señor..

(Del "Diario Oficial" número 147,
de 16 de Junio de 1938.)

Comités de Educación Premilitar

Circular. Excmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto número 72, de fecha 22 de Abril próximo pasado ("Diario Oficial" número 98), de 25 del mismo mes y año y ante la proximidad de los plazos señalados para fallar los concursos convocados para seleccionar las personas que deberán ocupar reglamentariamente los cargos que compondrán los nuevos Comités de Educación Premilitar en su nueva estructuración, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se formará una Comisión liquidadora que cuidará de cancelar los Comités Central, Regional, Provinciales y de Conjunto Comarcal, formalizando los correspondientes inventarios y liquidando cuantas obligaciones se desprendan de su actuación. Esta Comisión estará formada por un representante del Comité Central, un representante del Comité Regional, un representante de la Inspección General de R. I. M., un representante nombrado por la Intendencia General y un Comisario político.

Art. 2.º Esta Comisión quedará constituida e iniciará su funcionamiento inmediatamente a la publicación de esta Orden, debiendo dar por terminada su labor el día 30 del actual mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Junio de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor..

(Del "Diario Oficial" número 147,
de 16 de Junio de 1938.)

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

TEMAS MILITARES

Doctrina. Decreto, Ordenes y demás disposiciones.

Valor jurídico de ellas. Sus efectos.

Es de interés esencial, con el fin de facilitar la exacta interpretación de las disposiciones legales emanadas de los diversos Departamentos ministeriales, fijar el valor estimativo, la fuerza de obligar, esto es, el radio de acción, los límites de vigencia de cada Decreto, de cada Orden ministerial, etc., etc. Precisamente, la claridad en la percepción de las normas jurídicas, el conocimiento estricto de su sentido, es lo que las hace eficaces; lo contrario, la complejidad en la expresión, despierta la duda sobre su auténtico significado, sobre la capacidad y extensión de los preceptos.

Planteada la cuestión en los términos antedichos, conviene definir técnicamente lo que es un Decreto y lo que es una Orden ministerial.

Vamos, pues, a hacerlo en breves palabras:

DECRETO, es una disposición de carácter ejecutivo emanada del Consejo de Ministros y sancionada por el Presidente de la República, que se dicta para desarrollo y cumplimiento de principios generales contenidos en las Leyes. Es, podemos afirmar, una ordenanza conforme a la Ley; excepcionalmente—en situaciones anormales, como las actuales—un Decreto puede regular funciones o competencias que no hayan sido aún señaladas por las leyes; pero las normas contenidas en esta clase de Decretos han de ser sometidas necesariamente al conocimiento y aprobación del Parlamento en su primera reunión. Si implican modificación de preceptos de una Ley que, por consecuencia de las circunstancias, estuviera necesitada de reforma, el Gobierno viene obligado a solicitar de la Cámara que otorgue el "bill de indemnidad" al correspondiente Decreto.

Tanto en uno como en otro caso, los preceptos así sancionados por el Parlamento tienen valor de Ley.

ORDEN MINISTERIAL, es igualmente, disposición ejecutiva dictada por el titular de cada Departamento en observancia de principios contenidos en las leyes y en los Decretos.

ORDEN CIRCULAR, es la emanada del titular, o del Subsecretario de cada Departamento, o bien de las distintas Autoridades, delegadas para ello por las disposiciones vigentes. La Orden circular va conferida en su conocimiento y observancia a Autoridades determinadas de inferior jerarquía, y su radio de acción está claramente circunscrito por los preceptos que la integran.

AVISO OFICIAL, es la notificación administrativa que una Autoridad formula públicamente en cumplimiento de normas establecidas o de acuerdos adoptados.

Los Decretos, como acuerdos que son del pleno del Consejo de Ministros, pueden afectar a funciones o competencias de uno o de varios departamentos y, en ese caso, responden a determinaciones de ponencias integradas por varios ministros; esta clase de Decretos, que regulan actividades administrativas imputables a varios organismos del Estado, son dictados por la Presidencia del Consejo de Ministros en cumplimiento de sus atribuciones ejecutivas.

Concretamente, vamos a referirnos al Instituto de Carabineros, organismo autónomo que, con arreglo a las leyes, se creó, principalmente, para la vigilancia en costas y fron-

teras. Al Instituto de Carabineros no le afectan otros Decretos que los emanados de la Presidencia del Consejo de Ministros, en desarrollo de esa función unificadora que señalá- bamos, y los dictados por el Ministerio de Hacienda y Economía, que es el Departamento del cual, gubernativa y administrativamente depende el Instituto. Cuando se trata de asignar nuevas atribuciones o misiones a los funcionarios de la Dirección General de Carabineros, la Presidencia del Consejo lo determina por medio de un Decreto, si esas nuevas atribuciones o misiones guardaran relación con otro Departamento ministerial, con el de Defensa Nacional, por ejemplo, y el Ministerio de Hacienda y Economía, en el caso de que esos nuevos cometidos fueran privativos exclusivamente de él.

El Instituto de Carabineros, por su índole militar, por su disciplina, por su actuación en la guerra como arma combatiente de positiva eficacia, guarda relación estrecha con el Ministerio de Defensa Nacional. Es una relación determinada por las circunstancias, que no le hace perder un ápice en su misión fundamental y está sometido a las normas que rigen para los demás Institutos armados en materia de Justicia Militar, o sea, a los preceptos del Código Castrense y demás disposiciones legales que lo han completado o modificado.

De los delitos y de las faltas graves incumbe conocer y substanciarlos a los Tribunales Militares, aunque la facultad ejecutiva, en lo que atañe a las relaciones futuras del condenado con el Instituto, corresponde aplicarlos exclusivamente al Ministro o al Director General, en virtud de la sentencia dictada por dichos Tribunales.

La Dirección
tampar la
los expedien
teresados en
el correctivo
virtud de la
tes de los je
o comandant

Estas Aut
cuenta a tal
General de C
de cualquier
sonal afecto
sanciones qu
la invalidaci
expedientes
la oportuna
terio de Def
transcurrido
los reglamen

Nos queda
tremos relac
sante aspect
en íntima c
dades milita
tes de lucha.

Recordemo
glamento de
título y cap
tercero, dice
de que algun
el Cuerpo es
denes relativ
administrativ
Cuerpo o fr
debe exponer
tuviere del D
pectivo, o ha
llevar a efec

Han queda
de 1937 y e

se
El precio d

Franco

Franco

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

La Dirección General cuida de estampar la nota correspondiente en los expedientes personales de los interesados en aquellos casos en que el correctivo haya sido impuesto en virtud de las atribuciones competentes de los jefes de grandes unidades o comandantes militares de plazas.

Estas Autoridades militares darán cuenta a tales efectos a la Dirección General de Carabineros de las faltas de cualquier clase cometidas por personal afecto al Instituto y de las sanciones que hayan recaído. Para la invalidación de estas notas, en los expedientes personales, se requiere la oportuna autorización del Ministerio de Defensa Nacional, una vez transcurrido el tiempo que prescriben los reglamentos.

Nos quedan por aclarar otros extremos relacionados con este interesante aspecto de nuestras funciones en íntima conexión con las Autoridades militares de los distintos frentes de lucha.

Recordemos que el ya citado Reglamento de Régimen interior, en su título y capítulo primero, artículo tercero, dice textualmente: "En caso de que alguna otra Autoridad a quien el Cuerpo esté subordinado diere órdenes relativas al sistema interior y administrativo, el Jefe principal del Cuerpo o fracción destacada de él, debe exponerle las que en contrario tuviere del Director o Inspector respectivo, o hacerle presente que para llevar a efecto aquéllas, necesita la

aprobación de su Jefe superior; obediendo, no obstante, y dando parte inmediatamente, con copia, de todas las contestaciones que hubieren mediado, si la Autoridad lo exigiere así, a pesar de las observaciones del Jefe."

Hemos de tener en cuenta que la guerra actual ha hecho variar la fisonomía del Instituto en el sentido de que ha sido preciso reclutar crecido contingente de personal para emplearlo en los servicios de campaña, y a este servicio nos vamos a referir hoy, aunque sea vagamente.

En la actualidad, nuestro Ejército Popular está constituido por Grupos de Ejército, Cuerpos de Ejército, Divisiones, Brigadas, etc., etc.

Es indudable que esta organización responde a las necesidades militares del momento, o sea, a fines exclusivos de campaña. No debe existir duda en cuanto al valor de las órdenes dimanadas de los Jefes de las diferentes Unidades, aunque sean de inferior categoría militar que aquellos que manden otras, pues, en estos casos está taxativamente dispuesto que el de mayor autoridad no es el de mayor categoría administrativa, sino el que mande la Unidad superior, sin tener en cuenta, distingos entre Armas y Cuerpos, por lo que hemos de obedecer y acatar siempre las órdenes que dicten las Autoridades citadas en cuanto a organización y campaña se refieren. Esto es, en la organización de campaña, la jerarquía

se atribuye en razón del cargo que se desempeña. Puede, por ejemplo, un Comandante ser Jefe de un Cuerpo de Ejército, y, sin embargo, un Teniente Coronel, Jefe de una División, estar subordinado, por tanto, a aquél. Todo ello sin que puedan establecerse distingos ni diferencias entre las Armas o Cuerpos que integran cada Unidad militar de campaña.

Concretando: la vida del Instituto de Carabineros, en el momento presente, se desenvuelve en dos aspectos esenciales: *uno Fiscal y administrativo*, bajo la exclusiva dependencia de nuestras Autoridades del Ministerio de Hacienda, y otro de *Organización y Campaña*, que les somete plenamente al Ministro de Defensa Nacional, al Jefe de Estado Mayor Central y, por consecuencia, a los Jefes que manden las Unidades combatientes.

De ahí que nuestro BOLETIN, al recoger en sus páginas textos legales dimanados del Ministerio de Defensa Nacional o de otro Departamento distinto del de Hacienda, lo haga para que sirvan de conocimiento general, *aunque su contenido no tenga fuerza de obligar en el Instituto de Carabineros, excepto en aquellos casos en que así se haga constar por la propia disposición o que por interpretación extensiva de los preceptos lo determine de una manera taxativa la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Hacienda y Economía o la propia Dirección General.*

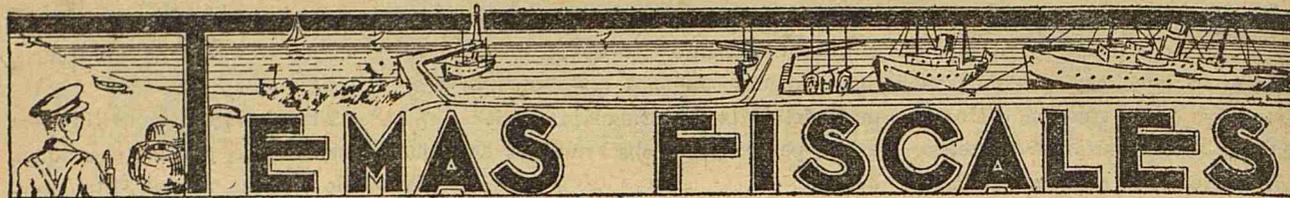
Han quedado terminados los tomos correspondientes a los dos últimos trimestres del pasado año de 1937 y el perteneciente al primer trimestre del año actual, encuadernados en piel y tela. También se están encuadernando estas colecciones, en rústica, para los que así lo deseen.

El precio de venta es el siguiente:

	1.º de 1937:	18 ptas.	
Franco de envío.	2.º de 1937:	22 ptas.	Encuadernados en piel y tela.
	1.º de 1938:	22 ptas.	
	1.º de 1937:	8 ptas.	
Franco de envío.	2.º de 1937:	12 ptas.	Encuadernados en rústica.
	1.º de 1938:	12 ptas.	

LA ADMINISTRACION





De la circulación de mercancías en general

(Continuación.)

También se han dictado recientemente, por virtud de la anormalidad que vivimos en estos tiempos de desacato al Poder legítimo, varias disposiciones sobre la circulación de toda clase de artículos de comer, beber y arder, incluso el jabón, que viene a hacer más recargada y compleja la misión de los Carabineros en este aspecto fiscal de circulación de mercancías en general. Decimos compleja, no sólo por el volumen de los asuntos a tratar, sino por la confusión que a veces se establece y que, por tanto, requiere un conocimiento perfecto de todas las disposiciones, para actuar con sujeción a ellas.

Citemos a este respecto algunos errores, hijos precisamente del poco dominio que nuestros Carabineros de reciente ingreso tienen sobre ciertos casos concretos.

Se aprehenden determinadas cantidades de artículos, de los últimamente citados, por carecer de guía de circulación, y se ponen sistemáticamente, a disposición del Delegado de Hacienda de la provincia en que se verificó la aprehensión, sin puntualizar la verdadera falta y precepto legal en que se halla comprendido el caso, y ello obedece precisamente a ignorancia o defectuoso conocimiento de la legislación vigente en la materia. Es cierto que a veces concurren en el mismo hecho punible dos clases de faltas similares: aquellos géneros que necesitando hoy guía de abastecimientos para circular (por ser artículos de comer, beber y arder, como ocurre con el azúcar y bebidas alcohólicas, pongamos por ejemplo), ya la necesitaban también antes de ahora, según los respectivos reglamentos para el impuesto de Azúcares y Alcoholes, y que esto produce en los poco resueltos cierta perplejidad; pero la cuestión no es como para desconcertarse y armar los caramillos que a veces se arman. Bastará sólo con tener en cuenta que entre ambos requisitos no hay incompatibilidad, que no se excluyen y que tiene siempre (eso sí), prioridad la guía que a efectos fiscales deba garantizar la legal procedencia y circulación de

unos géneros que, de no llevarla, hemos de suponer una posible defraudación a los intereses de la Hacienda Pública, a cuya represión se halla dedicado el Instituto de Carabineros. Así, pues, toda mercancía sujeta al requisito de guía o vendí, factura, marchamo o marca de fábrica, etcétera, según las Ordenanzas de Aduanas, Leyes y Reglamentos u Ordenes vigentes en materia fiscal, debe llevar tales documentos o requisitos en circulación, ajustándose exactamente a ellos, y en caso contrario, habrá de aprehenderla con arreglo a las normas establecidas, preferentemente y con independencia de la otra guía de circulación que por tratarse de artículos de comer, beber y arder, tienen también que llevar en cumplimiento de las disposiciones de abastos, haciendo constar tal falta en el acta que al efecto se extienda, pero poniendo los géneros con el acta a disposición de la Autoridad administrativa que corresponda. Si en estos casos de doble falta, optasen los aprehensores por depositar los géneros en poder de funcionarios de abastecimientos, habrá de hacerlo así constar en el acta y advertir a éstos que no pueden disponer de la mercancía por hallarse a disposición de la Delegación de Hacienda de la provincia, si el caso es de supuesta falta o delito de contrabando o defraudación; pues cuando solamente se le atribuya infracción reglamentaria, como no procede la aprehensión de los géneros, puede quedar a merced de las Autoridades de abastecimientos y a resultas de lo que con ellos proceda hacer, debiendo los aprehensores extender dos actas, una por falta reglamentaria al Reglamento del impuesto respectivo y la otra de aprehensión por incumplimiento de los requisitos que imponen las disposiciones dictadas en materia de abastecimientos, cursando la primera al administrador de la Renta que sea, y haciendo entrega de la otra con los géneros en la Consejería municipal para que la remitan al Delegado correspondiente.

Si la infracción consistiera o afectara sólo al último caso de los dos citados, habrá que atenerse simplemente a lo legislado sobre la materia

y que se expresa en las Circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES números 14, de 20 de Septiembre de 1937; número 8, de 28 de Enero de 1938, y número 20, de 12 de Marzo de este mismo año, fijándose que en esta última circular se consigna la Autoridad a cuya disposición deben ponerse los géneros y reos y también el modelo de acta que deberá extenderse al efecto.

En materia de evasión de capitales o de tenencia ilícita de metales y piedras preciosos y de valores extranjeros (aunque no encaje exactamente en el tema que venimos desarrollando, es urgente tratar de esto), debemos también distinguir estos dos casos: 1.º Que se le aprehendan a un individuo cualquiera cuando intenta pasar la frontera; y 2.º Que esta misma aprehensión resulte como consecuencia de un registro domiciliario, de equipaje en tránsito por el interior, o personal, también lejos de la frontera.

En el primer caso, cualquier cantidad de dinero o valores es objeto de comiso cuando el portador no exhibe la guía y autorización correspondiente del Centro Oficial de contratación de moneda (Decreto de 25 de Febrero de 1938, BOLETIN OFICIAL número 17) por lo que respecta a pesetas en papel moneda; tratándose de oro, plata, divisas o valores extranjeros, deben siempre aprehenderse sea cual fuese la cantidad, no sólo por hallarse prohibida la exportación sino porque ningún particular puede tener nada de esto en su poder, toda vez que, en cumplimiento del Decreto de 6 de Agosto de 1937 y Orden de Hacienda de 18 de igual mes dictada para su aplicación e inserta en el BOLETIN OFICIAL del Instituto de Carabineros número 9, de 2 de Septiembre del mismo año, a la que sigue un interesante *comentario*, debió haberse hecho oportuna declaración y depósito de las que tuviera cada particular; y aquellos objetos que en la referida Orden se exceptúan, solamente son exportables los en poder de extranjeros, bajo las condiciones que se citan, pero no los pertenecientes a españoles, que no podrán llevarselos consigo cuando sal-

(Continuará.)

BO
DEL

Año 88

S

MINIS

Orden fija
para las l
das y lar

Otra dispo
tuar la re
organismo
Armada
vada a
correspon

Orden circ
ahora, se
Intervenci
forma qu
y 635.

Otra organ
intervención
gina 635.

Otra dispo
mandancia
don Rog
gina 635.

Otra confir
tallón de
Castell F
de la Fue

Otra dispo
de dispo
niente de
Página 6

Otra dispo
dad adq
del Capit
Dopazo.

Otra rectifi
Brigada
Gómez V

ARCHIVOS
ESTATALES